

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 04 de diciembre de 2018.

EXP: CTPAN.019-2018

Folio de la Solicitud: 01154318

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01154318, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, en fecha 01 de noviembre de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01154318.

II. En la referida solicitud la particular requirió información bajo los siguientes términos: **“Documento expedido por este partido a favor de la comisaria de la hacienda Sodzil Norte Yamile Correa Moguel en donde la faculte decidir quienes pueden ser candidatos para la comisaria y en representación de este partido.**

integrantes del comité o subcomité de PAN en sodsil norte y documento u oficio donde le están otorgando facultades de para decidir de los recursos que envía este partido para nosotros los habitantes y no los entregan si no los reparten entre ellos y de escoger quien va ser el o la candidata para presentar a este partido en las elecciones de comisarios.

nombramiento o documento donde asignan a Reynalda Ku como candidata oficial del partido para las votaciones de comisario en sodzil manifiestamo esto porque estamos cansados de amenazas por parte de ellos. y estamos en nuestro derecho de saber.”

III. En fecha 06 de noviembre de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.092/2018, a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01154318; dándole un plazo de tres días a efecto de proceder a dar respuesta al particular, pero que la Unidad de Administrativa no emitió respuesta alguna en el plazo antes aludido.

IV. En fecha 28 de noviembre de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.108/2018, a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, con la finalidad de requerir de nueva cuenta los documentos y/o información para atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01154318.

V. Que en fecha 30 de noviembre de 2018, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, informó mediante anexo de su oficio marcado con el número CDE.SG.31.13/2018 lo siguiente:

PRIMERO.-Que en relación a “Documento expedido por este partido a favor de la comisaria de la hacienda Sodzil Norte Yamile Correa Moguel en donde la faculte decidir quiénes pueden ser candidatos para la comisaria y en representación de este partido.” Informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Unidad Administrativa, se declara inexistente el Documento antes referido, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En razón de lo anterior, este Comité Directivo Estatal no cuenta con atribuciones y facultades para expedir un documento que faculte a una persona a decidir quiénes serán candidatos a Comisarios del municipio de Mérida. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que en relación a “Integrantes del comité o subcomité de PAN en sodsil norte y documento u oficio donde le estén otorgando facultades de para decidir de los recursos que envía este partido para nosotros los habitantes y no los entregan si no los reparten entre ellos y de escoger quien va ser el o la candidata para presentar a este partido en las elecciones de comisarios.” Informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se declara inexistente el Documento antes referido, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En razón de lo anterior, este Comité Directivo Estatal no cuenta con atribuciones y facultades para expedir un documento que faculte a una persona para administrar recursos de alguna índole, respecto de los habitantes del Municipio de Mérida y sus Comisarias. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Que en relación a “Nombramiento o documento donde asignan a reynalda ku como candidata oficial del partido para las votaciones de comisario en sodzil manifiestamo esto porque estamos cansados de amenazas por parte de ellos y estamos en nuestro derecho de saber”. Informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se declara inexistente el Documento antes referido, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En razón de lo anterior, este Comité Directivo Estatal no cuenta con atribuciones y facultades para expedir un documento donde asigne a algún candidato a Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO.- El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

***Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Bajo ese tenor es menester precisar que esta institución política únicamente está obligada a documentar información sobre los planes y acciones estipulados en los estatutos, reglamentos y demás normatividad que regulan al Partido Político de cual forma parte.

QUINTO.- Que el artículo 77, inciso g), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional establecen lo siguiente:

***Artículo 77.** La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 68 de los Estatutos, y además:*

***g)** Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos o las que le encomiende el propio comité o su presidente*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

SEXTO.- Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que la Secretaría General ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se encontrara la información respecto de **“Documento expedido por este partido a favor de la comisaria de la hacienda Sodzil Norte Yamile Correa Moguel en donde la faculte decidir quienes pueden ser candidatos para la comisaria y en representación de este partido”, “integrantes del comité o subcomité de PAN en sodzil norte y documento u oficio donde le están otorgando facultades de para decidir de los recursos que envía este partido para nosotros los habitantes y no los entregan si no los reparten entre ellos y de escoger quien va ser el o la candidata para presentar a este partido en las elecciones de comisarios”, “nombramiento o documento donde asignan a Reynalda Ku como candidata oficial del partido para las votaciones de comisario en sodzil”,** y considerando que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

SÉPTIMO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el V antecedente de esta resolución, se determina que no se entrega la información solicitada, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría General, se declara la inexistencia de la documentación referente a **“Documento expedido por este partido a favor de la comisaria de la hacienda Sodzil Norte Yamile Correa Moguel en donde la faculte decidir quienes pueden ser candidatos para la comisaria y en representación de este partido”, “integrantes del comité o subcomité de PAN en sodzil norte y documento u oficio donde le están otorgando facultades de para decidir de los recursos que envía este partido para nosotros los habitantes y no los entregan si no los reparten entre ellos y de escoger quien va ser el o la candidata para presentar a este partido en las elecciones de comisarios”, “nombramiento o documento donde asignan a Reynalda Ku como candidata oficial del partido para las votaciones de comisario en sodzil”;** considerando que la Unidad Administrativa en comento, por la naturaleza de sus funciones como ha resultado del análisis del considerando QUINTO de la presente determinación, es la que debe de resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, en caso de que esta existiera, **es procedente declarar la inexistencia parcial de la información solicitada,** con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior toda vez que este

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

Máxime que la información que solicita el particular no se refiere a alguna de las contenidas en las facultades, atribuciones u obligaciones de este Partido Político, en virtud de que se refiere a temas relacionados a la selección de autoridades auxiliares del ayuntamiento de Mérida, que las candidaturas para ser autoridad auxiliar no emanan de la postulación de un partido político, en ese sentido este Partido Acción Nacional en Yucatán, no es competente para postular candidatura alguna a autoridades auxiliares de alguno de los 106 municipios que conforman el Estado de Yucatán.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirman las inexistencias realizadas por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; o en su caso a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Jorge Efraín Catzín Gómez, Presidente; Lic. Cesar Eduardo Molina Avila, Vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 04 días del mes diciembre de 2018. -----

Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

(RÚBRICA)

**LIC. JORGE EFRAÍN CATZÍN GÓMEZ.
PRESIDENTE.**

(RÚBRICA)

**CP. CESAR EDUARDO MOLINA ÁVILA.
VOCAL.**

(RÚBRICA)

**LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA.**

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.